

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77323073971, presentada por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD PEDRO AGUIRRE CERDA, RUT N° 69.254.900-7**, de fecha 25-04-2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 2454869, del 26-04-2023, por concepto de Declaración fuera del plazo establecido según Art. 53, del Código Tributario, del periodo de marzo del Año Tributario 2023.

2°. - Que, el hecho invocado por la municipalidad en su petición expresa y solicita la condonación total o parcial de multas e intereses generados por pago fuera de plazo de Impuestos, que en la suma total son \$122.868.010; comentando que según la propuesta declaración del formulario 29, del mes de marzo 2023, tenían como fecha tope para pagar hasta el día 20-04-2023.

Agrega que, producto de la omisión del pago en la fecha correspondiente, se están aplicando multas e intereses por \$ 14.192.209, efectuando una rebaja por condonación del sistema de \$9.934.546, dejando como resultado el pago de multa e intereses por \$4.257.663, valor que por el cual están solicitando la condonación.

Expresa que, invocado lo anterior el problema se dio debido a los sistemas internos y externos en su Municipio, lo cual implicó no poder concretar el pago en la fecha en que vencían.

- Adjunta a su presentación la siguiente documentación:
 - Formulario 29, del periodo de marzo del 2023.
 - Comprobante de atención N° 924854398093.
 - Fotocopias legales de cedula de identidad del alcalde de la comuna y representante legal.
 - Carta poder.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que tuvo problemas en los sistemas de pago, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)